Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de noviembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

23913

ORDEN ECD/3103/2002, de 20 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para la Libertad-Askatasun Bidean», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Ignacio Martínez Churiaque, solicitando la inscripción de la «Fundación para la Libertad-Askatasun Bidean», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la inscripción del otorgamiento de poderes a favor de don Eduardo Uriarte Romero y don José Ignacio Martínez Churriaque.

Antecedentes de hecho

Primero.—Constitución de la Fundación: La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Edurne Uriarte Bengoetxea, don Javier Elorrieta García y don José Ignacio Martínez Churiaque, en San Sebastián el 18 de marzo de 2002, según consta en la escritura pública número setecientos diecinueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Pamplona don José María Segura Zurbano, modificada por la escritura número

mil ciento uno, autorizada el 3 de mayo de 2002 por el mismo notario, que fue ratificada en la escritura otorgada el 13 de mayo de 2002 ante el notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero, con el número ochocientos noventa y ocho de orden de su protocolo, y completada con la escritura de 30 de septiembre de 2002, formalizada ante el notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero con el número mil seiscientos treinta y ocho . En escritura otorgada el 11 de junio de 2002, ante el notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero, número mil ciento doce de orden de su protocolo se confieren a don . Eduardo Uriarte Romero y don José Ignacio Martínez Churiaque. los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo.—Domicilio y ámbito de la Fundación: El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Meléndez Valdés n.º 33, 1.º (Cod. Postal 28015) y su ámbito es estatal.

Tercero.—Dotación: Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto.—Fines de la Fundación: En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Contribuir al análisis, la reflexión y la difusión de los valores de la democracia y de la libertad. La Fundación pretende fortalecer: Los valores de la libertad, la democracia y la tolerancia; el pluralismo y la lucha contra los valores que sustentan el terrorismo; los valores constitucionales; la defensa de un País Vasco plenamente integrado en la nación española y una cultura vasca entendida e integrada en la pluralidad que configura la cultura española».

Quinto.—*Patronato*: El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Edurne Uriarte Bengoetxea, Vicepresidente: Don Javier Elorrieta García, Secretario General: Don José Ignacio Martínez Churiaque.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («BOE» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («BOE» de 29 de marzo)

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («BOE» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («BOE» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 11.1.b) del Reglamento de Fundaciones y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, para que las reuniones del Patronato sean válidas es necesario que concurran, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

En el artículo 26, párrafo segundo, de los Estatutos de la Fundación se establece que si no se reuniera el quórum de la mitad mas uno señalado para la primera convocatoria, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares, lo que contradice el artículo 11.1 b) antes citado y, en consecuencia, debe tenerse por no puesto a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Fundaciones.

Cuarto.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, el otorgamiento de poderes a favor de don Eduardo Uriarte Romero y don José Ignacio Martínez Churiaque que el Patronato acuerda en la reunión celebrada el 29 de mayo de 2002, protocolizado en la escritura otorgada el 11 de junio de 2002, ante el notario de Bilbao don Vicente María del Arenal Otero, número mil ciento doce habrá de ser ratificado por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dicho apoderamiento.

Quinto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación para la Libertad-Askatasun Bidean» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación para la Libertad-Askatasun Bidean», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Meléndez Valdés n.º 33, 1.º (Cod. Postal 28015), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes otorgados a don Eduardo Uriarte Romero y don José Ignacio Martínez Churriaque hasta tanto el otorgamiento haya sido ratificado por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de noviembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23914

ORDEN APA/3104/2002, de 18 de noviembre, por la que se hace pública la relación de galardonados en el XVI Premio Alimentos de España, en las modalidades de «Medios de Comunicación», «Restauración» y «Promoción Agroalimentaria».

En cumplimiento del artículo 9 de la Orden de fecha 18 de julio de 2002 por la que se convoca y regula el XVI Premio Alimentos de España, en sus modalidades de «Medios de Comunicación», «Restauración» y «Promoción Agroalimentaria», y analizadas las propuestas de los distintos Jurados,

Este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dicta y hace pública la siguiente resolución:

Modalidad «Medios de Comunicación»

Submodalidad «Mejor labor informativa continuada relacionada con los Alimentos de España».

Premio, dotado con escultura original y diploma acreditativo, a don Joaquín Muñoz Coronel.

Accésit, dotado con escultura original y diploma acreditativo, a «Foro Noticias, Sociedad Limitada».

Submodalidad «Mejor trabajo periodístico, publicado, editado o emitido entre el 15 de octubre de 2001 y el 14 de octubre de 2002».

Premio, dotado con escultura original y diploma acreditativo, a la publicación «España Huerta de Europa».

Accésit, dotado con escultura original y diploma acreditativo, a la página web www.productosdearagon.com auspiciada por Caja Inmaculada.

Submodalidad «Mejor reportaje fotográfico relacionado con los "Alimentos de España", editado en prensa o en elementos divulgativos entre el 15 de octubre de 2001 y el 14 de octubre de 2002».

Premio, dotado con escultura original y diploma acreditativo, Organización Interprofesional del Huevo y sus Productos, por el reportaje fotográfico «Las Fotos del Huevo».

Modalidad «Restauración»

Submodalidad «Mejor establecimiento de restauración, ubicado en territorio nacional, que potencie la utilización, presentación, innovación y buen uso de nuestros alimentos en la gastronomía».

Premio, dotado con escultura original y diploma acreditativo, al restaurante «Koldo Royo», de Palma de Mallorca.

Accésit, dotado con escultura original y diploma acreditativo, al restaurante «Ruta del Veleta», de Cenes de la Vega (Granada).

Submodalidad «Mejor establecimiento de restauración ubicado en cualquier país del mundo, que potencie la utilización, presentación, imagen y buen uso de nuestros alimentos en la gastronomía».

Premio, desierto.

Accésit, dotado con escultura original y diploma acreditativo, restaurante «El Quijote», de New York (Estados Unidos).

Submodalidad «Mejor establecimiento de restauración ubicado en territorio nacional, que potencie la utilización, presentación, selección, conservación y servicio de los vinos, que con la presencia de una cualificada carta y bodega contribuya a fomentar el mejor y mas amplio conocimiento de los vinos españoles con denominación de origen».

Premio, dotado con escultura original y diploma acreditativo, al restaurante «El Bohío», de Illescas (Toledo).

Accésit, dotado con escultura original y diploma acreditativo, al restaurante Hostería Palacete de la Seda, de Santa Cruz (Murcia).

Submodalidad «Mejor establecimiento de restauración ubicado en el medio rural, que potencie la utilización, presentación, innovación y buen uso de los productos alimenticios locales y regionales, contribuyendo al desarrollo de su ámbito geográfico».

Premio, dotado con escultura original y diploma acreditativo, al restaurante «Casa Gerardo», de Prendes (Asturias).

Accésit, dotado con escultura original y diploma acreditativo, al restaurante «La Era», de Yaiza (Lanzarote).

$Modalidad\ "Promoci\'on\ Agroalimentaria"$

a) Mejor acción promocional en el territorio español:

Premio, dotado con escultura original y diploma acreditativo, a la campaña «Plátano de Canarias», ejecutada por «AGR Agrupación Empresarial de la Comunicación, Sociedad Limitada».

Accésit, dotado con escultura original y diploma acreditativo, a la campaña «La Semana del Gusto», presentada por el Instituto de Estudios Documentales del Azúcar y la Remolacha (IEDAR).

b) Mejor acción promocional en cualquier otro país del mundo.

Desierto.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de noviembre de 2002.